



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 74 C.M – 2016-0271

En atención al escrito que antecede, y conforme el certificado de Cámara de Comercio visible a folio 139, el Juzgado dispone;

1.- Tener en cuenta que la sociedad cesionaria demandante cambio el nombre de Sistemcobre SAS a **SYSTEMGROUP SAS** [folio 139]

2.- Por secretaría corríjase el nombre de la sociedad demandante-cesionaria en las órdenes de pago elaboradas a folios 156 y 157.

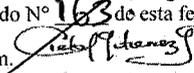
3.- Elaboradas las nuevas órdenes de pago, la secretaría comunique a la parte actora a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma, o en su defecto téngase en cuenta la información registrada en la parte final del escrito que se resuelve.

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 704 C.M. 2014- 00278

En punto de la entrega de títulos, observe la actora que la misma ya se encuentra ordenada en auto visible a folio 40 de la demanda acumulada,

En consecuencia la secretaria de cumplimiento a lo allí decretado.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 704 C.M. 2014- 00278

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, emitido en la demanda principal.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 por anotación en estado N° 15 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*[Firma]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21



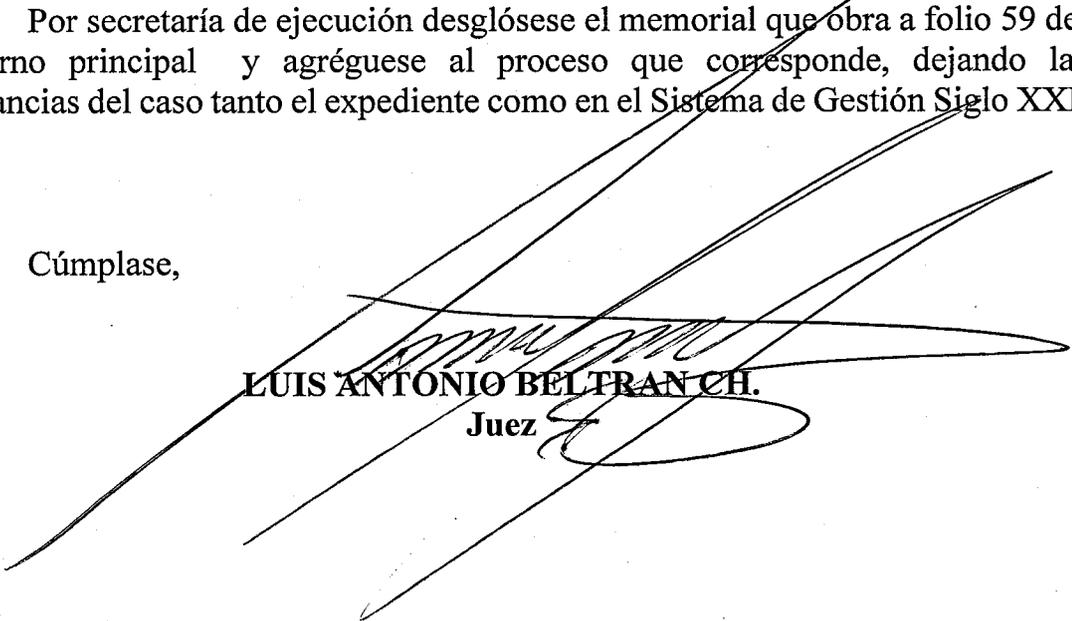
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 39 C.M. 2004- 00277**

Por secretaría de ejecución desglóse el memorial que obra a folio 59 del cuaderno principal y agréguese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto el expediente como en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cúmplase,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Once de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 43 C.M 2017-000457

En punto de la solicitud que antecede, observe la apoderada de la actora, que con la orden de pago que obra a folio 33, y que se retiró, quedó cubierto el monto total de las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual, de acuerdo con el informe de títulos que milita a folio 70 no hay dinero alguno que entregar a la Cooperativa acreedora.

Consecuente con lo anterior, cancelada como se encuentra la liquidación del crédito y costas aquí aprobadas y reunidas los presupuestos del art. 461 del C.G.P. el Juzgado:

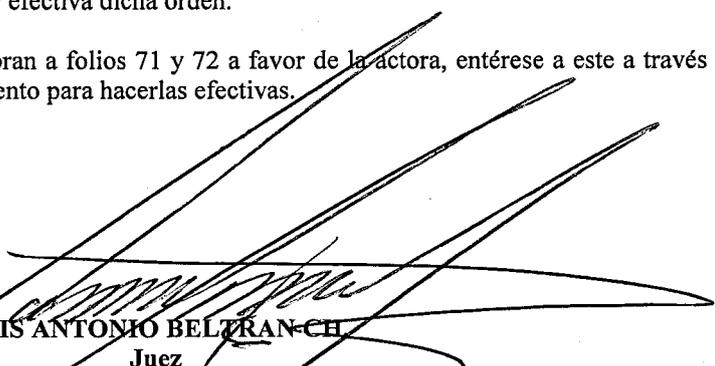
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro** contra **Elizabeth González Barrera** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Revisado el informe de títulos anterior, hágase la entrega de los dineros restantes a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado

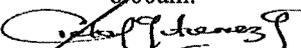
Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandado, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

En punto de las órdenes de pago que obran a folios 71 y 72 a favor de la actora, entérese a este a través del correo electrónico a cerca del procedimiento para hacerlas efectivas.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria